



RESOLUCIÓN EXENTA N°113/2017

MAT: Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado "*Servicio de Cremación para Cementerio Parque Teno*".

Talca, 12 de octubre de 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La carta de fecha 28 de marzo de 2017, por medio de la cual el Sr. Marcos Reyes Fuenzalida, en representación de "Sociedad Administradora de Parques y Cementerios Teno S.A.", solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Servicio de Cremación para Cementerio Parque Teno*".
4. El Ordinario SEA N°156/2017 de fecha 08 de mayo de 2017, por intermedio del cual el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, solicitó pronunciamiento sectorial respecto de los antecedentes dispuestos en consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Servicio de Cremación para Cementerio Parque Teno*".
5. El Ordinario N°1198, de fecha 31 de mayo de 2017, mediante el cual la Secretaria Ministerial de Salud de la Región del Maule, manifiesta observaciones sobre el proyecto.
6. El Ordinario N°179, de fecha 31 de mayo de 2017, mediante el cual la Secretaria Ministerial del Medio Ambiente de la Región del Maule, solicita que el proponente aporte mayores antecedentes, referidas principalmente sobre las emisiones atmosféricas del proyecto.
7. El Ordinario SEA N°184/2017 de fecha 07 de junio de 2017, por intermedio del cual el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule solicitó mayores antecedentes al proponente respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Servicio de Cremación para Cementerio Parque Teno*".

8. La carta, de fecha 27 de junio de 2017, por medio de la cual el Sr. Marcos Reyes Fuenzalida, en representación de Sociedad Administradora de Parques y Cementerios Teno S.A., entregó mayores antecedentes sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Servicio de Cremación para Cementerio Parque Teno*".
9. El Ordinario SEA N°218/2017 de fecha 30 de junio de 2017, por intermedio del cual el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule solicitó pronunciamiento sectorial respecto de los nuevos antecedentes dispuestos sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Servicio de Cremación para Cementerio Parque Teno*".
10. El Ordinario N°2261, de fecha 29 de septiembre de 2017, mediante el cual la Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región del Maule, mantiene observaciones respecto de los nuevos antecedentes presentados del proyecto denominado "*Servicio de Cremación para Cementerio Parque Teno*".

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el punto 3 de los vistos, se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Servicio de Cremación para Cementerio Parque Teno*", señalando como antecedentes que motivan la referida consulta, a los siguientes:
 - 1.1. Que, el Cementerio Parque Teno, inició su construcción en junio de 1996, el cual no cuenta con una Resolución de Calificación Ambiental (RCA) puesto que corresponde a una construcción es previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental. El Cementerio alberga las oficinas de administración (2 personas) y el área comercial y cobranza (3 personas). Además cuenta con una zona destinada bodega y operación de patio se encuentra habilitado casino, baños y vestíbulo para el personal que trabaja en patio (5 personas), a lo que se suman los servicios higiénicos para los clientes del parque, con baño para minusválido. A lo anterior, también se suma una pequeña capilla velatorio para 20 personas con acceso a terrazas bajo techo. En un segundo piso se encuentra una sala especial para acoger y atender a familias, que tiene cafetería, baño y terraza. Respecto de las nuevas dependencias del crematorio podrán albergar un máximo de 3 personas (administrador, secretario y personal de aseo). Respecto del espacio de estacionamientos actual, permite un número cercano a los 40 vehículos en su interior, pudiendo, en casos muy especiales llegar a 50.
 - 1.2. Que, el Proyecto consiste en la construcción y operación del servicio de Cremación con un área aproximadamente 950 m² que incluye oficinas y equipos.
 - 1.3. Que, en lo específico, las obras que requiere llevar a cabo el Proyecto consideran la construcción del crematorio y en su interior 1 horno, sala de última despedida, molienda y llenado ánforas, cámara de frío, baño y bodega, entre otras.
 - 1.4. Que, el horno estará compuesto por una doble cámara de combustión a fin de asegurar bajas emisiones, usando gas licuado como combustible, generando emisiones de CO₂, vapor de agua y N₂.
 - 1.5. Que, el área planificada para el servicio de Cremación es de aproximadamente 950 m² que incluye oficinas y equipos. Las actuales oficinas de Administración también serán utilizadas para el servicio de Cremación. Las edificaciones asociadas al servicio de cremación corresponden aproximadamente a 120 m².
 - 1.6. Que, el Cementerio Parque Teno, se encuentra ubicado en Avenida Bellavista N°41 en la comuna de Teno. Las coordenadas UTM (WGS 84 huso 19) son las siguientes:

Vértices	Coordenadas UTM (WGS 84 huso 19)	
	Norte	Este
V1	6.137.994	303.252
V2	6.137.946	303.184
V3	6.137.898	303.215
V4	6.137.844	303.241
V5	6.137.797	303.335
V6	6.137.906	303.368

- 1.7. Que, el proyecto está ubicado en sector urbano de la comuna de Teno, según consta en el Certificado de Informaciones Previas N°051 de la Ilustre Municipalidad de Teno, de fecha 08 de marzo de 2017, adjunto a la presentación singularizada en el punto N°3 de los Vistos.
2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Que, a mayor abundamiento, el artículo 2 literal g) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, define el concepto "modificación de proyecto o actividad" como "realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:
- g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento....".*
4. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre estas actividades se encuentran:
- Literal h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*
- h.1. Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:*
- h.1.1. Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;*
- h.1.2. Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales;*
- h.1.3. Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas; o*
- h.1.4. Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos.*
5. Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados, consignados en los vistos números 5, 6 y 10 de la presente resolución es menester señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. "*Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes*". En el presente caso, la Secretaria Ministerial de Salud, Región del Maule, señaló respecto al proyecto que "*...Las partes, obras y/o acciones a intervenir, si generan impactos ambientales importantes para ser evaluados en el ámbito de nuestra competencia*", respuesta que no fue justificada técnicamente, de acuerdo a las competencias de dicho Servicio, razón por la cual no será considerado como fundamento para la decisión del

administrador del SEIA; y la Secretaría Ministerial del Medio Ambiente de la Región del Maule, no dió respuesta al Ordinario SEA N°218/2017 consignado en el punto 9 de los vistos de la presente resolución.

6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g.2 del RSEIA, en atención a que, en relación a establecer si los cambios consultados se enmarcan en alguna de las situaciones descritas en el artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que, al analizar el literal h), el proyecto se emplaza dentro del límite urbano de la comuna de Teno y cuenta con factibilidad técnica de agua potable y alcantarillado. Por lo tanto, el proyecto no requiere de sistemas propios de abastecimiento de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas, según se señala en el literal h.1.1 de artículo 3 del RSEIA.

En lo que respecta a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales, de los antecedentes presentados por el proponente, se puede colegir que el proyecto no incorpora al dominio de uso público vías expresas o troncales. Por lo tanto, el proyecto no cumple con lo preceptuado en el literal h.1.2 del RSEIA.

Respecto a la superficie, de acuerdo a los antecedentes expuestos por el proponente, corresponde a un total del terreno de Superficie Neta de 950 m² (0,95 hectáreas) aproximadamente. Por lo tanto, el proyecto no cumple con lo establecido en el literal h.1.3. del RSEIA.

Finalmente, en lo referente al literal h.1.4 del RSEIA, el proyecto presentado no contempla la construcción de edificios de uso público, por lo tanto, no le es aplicable dicho literal.

7. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que el proyecto denominado "*Servicio de Cremación para Cementerio Parque Teno*", presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 28 de marzo de 2017, por el Sr. Marcos Reyes Fuenzalida, en representación de Sociedad Administradora de Parques y Cementerios Teno S.A., ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria,** según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEXTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Marcos Reyes Fuenzalida, en representación de Sociedad Administradora de Parques y Cementerios Teno S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

SEPTIMO: Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación del proyecto "Servicio de Cremación para Cementerio Parque Teno", de fecha 28 de marzo de 2017, presentado por el Sr. Marcos Reyes Fuenzalida, en representación de Sociedad Administradora de Parques y Cementerios Teno S.A.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ / ONM / onm

Distribución

- Sr. Marcos Reyes Fuenzalida, representante de Sociedad Administradora de Parques y Cementerios Teno S.A.

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Maule.